



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO-META

Villavicencio–Meta, veintiséis de octubre de dos mil veintitrés

Ejecutivo de Alimentos No. 50001-31-10-001-2022-00167-00

Demandante: Lina Vanesa Moncada Alfonso

Demandado: José Antonio Moncada Gamboa

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra el interlocutorio del 25 de mayo de 2023, mediante el cual se tuvo por no contestada la demanda por incumplimiento de las formalidades del poder consagrados en el artículo 74 del Código General del Proceso y/o 5 de la ley 2213 de 2022.

Considera el recurrente, que el tener por no contestada la demanda es una medida excesiva ya que desconoce la presentación, pronunciamiento expreso sobre los hechos y pretensiones afirmaciones o negaciones contrarias a la realidad.

Corrido el traslado por secretaría conforme lo señala el articulado 319 del Estatuto Procesal General, la contraparte pidió mantener incólume el auto aquí estudiado.

Para desatarlo, se considera lo siguiente:

El artículo 73 *ibidem* reza que, las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.

Ante lo esbozado, es del caso señalar que si bien, se presentó escrito de contestación de la demanda, tal como se señaló en el auto objeto de contienda, el poder conferido por el señor José Antonio Moncada Gamboa no cumplía con los requisitos de autenticidad que imponen en los cánones precitados.

Si bien pueden cumplirse los presupuestos de los 5 numerales del apartado 96 *ibidem*, no se agota a cabalidad lo consagrado en el inciso 2° del numeral 5 del citado enunciado, pues el abogado

por medio del cual actúa el demandado no ha sido legalmente autorizado, pues el memorial de poder no cumple con los requisitos procesales exigidos tanto por el estatuto procesal adjetivo, como la legislación permanente 2213 de 2023.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio, Meta, resuelve:

Primero: Mantener incólume el interlocutorio adiado 25 de mayo de 2023, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

Segundo: Continúese el trámite propio de este juicio.

Notifíquese,



PEDRO RAMÍREZ CASTAÑEDA

Juez
(2)



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 90 del 27 de octubre de 2023.

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

Secretaria